

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 17 de febrero de 2022 a las 11:23 a.m., memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Seguidamente por el mismo medio, se recibió el 23 de marzo de 2022 a la 1:53 p.m., solicitud de las partes para terminar el mandato judicial del abogado de la parte demandante y se reitera la solicitud de aceptar el desistimiento de la demanda, sin condena en costas y con renuncia a término de ejecutoria (consecutivos 011-013 expediente digital).

Se deja constancia que no había podido continuarse con el trámite de la demanda, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 27 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Escribiente



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00031 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	CLAUDIA MARGARITA MONDRAGÓN ÁLVAREZ
<b>Demandados</b>	JORGE ELIECER CARDONA JARAMILLO WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
<b>Asunto</b>	SE TIENE EN CUENTA MEMORIAL APORTADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE - NO SE IMPARTE TRÁMITE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO - REMITE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR Y PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, quien frente al auto del 24 de enero de 2022 manifestó una serie de situaciones que le parecen extrañas en relación a su poderdante y, aduce que es sospechosa la destreza con la que fue realizado el documento que parece haber sido elaborado por un

profesional del derecho, por lo que considera que el escrito de desistimiento presentado es anómalo porque el proceso laboral ordinario terminó con sentencia de segunda instancia que confirmó la primera a favor de la parte demandante, que además no aparecen acreditados los pagos que debe realizar el demandado en razón a la sentencia proferida por este Despacho, los honorarios y las costas del proceso.

Por lo anterior, pide no tener en cuenta el documento aportado por la parte demandada donde se pretende dar fin al proceso, no levantar las medidas cautelares, no darle trámite a la solicitud de terminación del proceso hasta que no se certifique los pagos de los derechos ciertos e indiscutibles y hasta que no se le cancele los honorarios. Pide además que se integre al fondo de pensiones COLPENSIONES para que se haga parte en el proceso y se apropie de los dineros por concepto de cotizaciones que debe pagar el demandado a través del respectivo cálculo actuarial (consecutivo 011 expediente digital).

De otro lado, se tiene en cuenta el escrito presentado del correo electrónico [abogadaluisafernanda@gmail.com](mailto:abogadaluisafernanda@gmail.com) en donde aportan solicitud de terminación del mandato otorgado al apoderado de la parte demandante, nuevamente se aporta escrito para dar por terminado la demanda en virtud del desistimiento de la demanda, no condenar en costas, y con renuncia a términos de ejecutoria (consecutivo 013 expediente digital).

Ahora, en relación a los escritos allegados por la demandante y el demandado Jorge Eliecer Cardona Jaramillo, se remite a lo resuelto en el citado auto del 24 de enero de 2022, en donde se dejó claro porque no se le da trámite a la solicitud de desistimiento presentada nuevamente, pues a la fecha no se encuentra debidamente trabado el contradictorio para que pueda hablarse de un proceso judicial susceptible de desistirse, circunstancia especial que en materia laboral no se maneja de la misma manera que en relación a un proceso de naturaleza civil justo por encontrarse de por medio derechos de índole legal y constitucional.

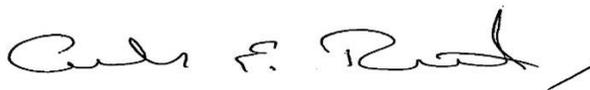
Luego, por cuanto a la fecha obra en el expediente el poder otorgado por el demandado Jorge Eliecer Cardona Jaramillo a la abogada Luisa Fernanda Soto Posada, se procederá a resolver lo pertinente en cuanto a

la notificación por conducta concluyente consagrada en el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a la solicitud de vincular en el presente trámite a COLPENSIONES, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que no se considera necesario proceder en tal sentido, por cuanto esta entidad no es parte resistente frente a la parte demandante, sino que es un tercero frente a quien deben adelantarse las gestiones administrativas del cálculo actuarial conforme a lo que fue ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso laboral ordinario, situación que le compete acreditar a la parte demandada dentro de las actuaciones procesales correspondientes.

Finalmente, se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante las solicitudes de terminación del mandato judicial y la segunda solicitud para aceptar el desistimiento de la demanda que presuntamente fue firmada por ambas partes y, se le REQUIERE para que acredite las gestiones realizadas para notificar la demanda a WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS, pues a la fecha no obra prueba alguna de dichas gestiones para este demandado.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 079** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**